ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 CONTRATO No. MP-CMA-001 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PÉREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA :	R.T. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
NIT	901267589-0
R, LEGAL	DANIEL ALBERTO TORRES ORTIZ
C. C.	1.049.619.184 de Tunja
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL, ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BASICO A BENEFICIARIOS DE LA POBLACION PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA.
DURACION	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, TERMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO
PRORROGA No. 1	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
DURACION TOTAL:	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR INICIAL:	SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 72.325.680) M/CTE
VALOR ADICIONAL No. 1:	TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 36.205.680,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	**CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($108.531.360,00)**
FECHA INICIO:	21 DE ABRIL DE 2025
FECHA MODIFICATORIO:	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Camilo Augusto Beltrán Martínez	*Lady Paola Garavito Mariño*	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Planeación y Desarrollo	Alcalde Municipal

Entre los suscritos a saber, por una parte, JUVENAL PÉREZ VEGA**,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 74.080.886 de Sogamoso Boyacá, actuando en nombre y representación del Municipio de Paya cargo para el cual fue elegido por votación popular; debidamente posesionado en el Notaria única del círculo de Labranzagrande el día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) según consta en la respectiva acta, así como en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del literal d, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, DANIEL ALBERTO TORRES ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.619.184 de Tunja representante legal de R.T. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. con Nit No. 901.267.589-0, debidamente inscrito en el certificado en la Cámara de Comercio de Tunja, en el registro de inscripción, y en el registro único tributario, RUT, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 CONTRATO NUMERO MP-LOP-001 DE 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, y por las siguientes previa las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que el municipio de Paya suscribió el CONTRATO NUMERO MP-CMA-001 DE 2025 de fecha 11 de abril de 2025 con DANIEL ALBERTO TORRES ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.619.184 de Tunja representante legal de R.T. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. con Nit No. 901.267.589-0 **SEGUNDO:** Que el Contrato a la fecha se encuentra vigente. **TERCERO:** Que la presente modificación se justificó mediante Acta Técnica de fecha 18 de septiembre de 2025, la que se sustentó entre otros así: Debido a que se suscribe el adicional y prorroga No. 1 al CONTRATO DE OBRA NUMERO MP-LOP-001 DE 2024 por los siguientes motivos: Durante la ejecución del contrato de obra se evidenció la necesidad de ampliar el alcance de las actividades inicialmente contempladas, con el propósito de responder de manera más amplia e integral a las condiciones reales de la comunidad beneficiaria. En el proceso de verificación y acompañamiento técnico adelantado en terreno, se identificaron hogares adicionales que cumplen con los criterios de priorización definidos por la administración municipal, los cuales presentan deficiencias significativas en infraestructura habitacional y de saneamiento básico. Estas condiciones, de no ser atendidas, afectan directamente la calidad de vida de las familias, exponiéndolas a problemáticas como el hacinamiento, limitaciones en la preparación y conservación adecuada de alimentos, y riesgos en salud pública por la carencia de servicios sanitarios adecuados. Adicionalmente, la ola invernal que

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

ha venido afectando al municipio de Paya ha generado deterioros en algunas viviendas previamente priorizadas, así como en la infraestructura básica de saneamiento, lo que ha incrementado la urgencia de realizar intervenciones adicionales que permitan garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad para las familias afectadas. En este sentido, el adicional contractual contempla trece (13) unidades de habitación, una (1) unidad de cocina y siete (7) unidades sanitarias, las cuales responden a necesidades concretas detectadas en campo. Estas intervenciones permiten: Reducir el déficit cualitativo de vivienda en el municipio, garantizando a las familias beneficiarias espacios más seguros, dignos y funcionales, Mejorar el acceso a unidades sanitarias seguras y funcionales, reduciendo riesgos de enfermedades gastrointestinales e infecciosas derivadas de la falta de saneamiento básico. De esta manera, el adicional no solo busca responder a un número mayor de beneficiarios, sino que también fortalece los objetivos generales del contrato, en cuanto a la promoción de condiciones de vivienda digna, ambientes saludables y bienestar integral para la población más vulnerable del municipio. Respecto a lo anterior, se hace necesaria una ampliación del plazo contractual en dos (2) meses y quince (15) días, debido a que la ejecución de las nuevas actividades requiere tiempo adicional para su adecuada planeación, suministro de materiales, ejecución técnica y posterior entrega en condiciones de calidad y seguridad. Asimismo, se busca prevenir afectaciones en el cronograma general de la obra y garantizar que todas las unidades habitacionales, de cocina y sanitarias queden debidamente finalizadas y habilitadas para el servicio de los beneficiarios. Por lo tanto, se hace indispensable realizar un adicional al CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO MP-CMA-001 DE 2025 con el fin de seguir realizando el respectivo seguimiento al CONTRATO DE OBRA NUMERO MP-LOP-001 DE 2024 por un tiempo de en dos (2) meses y quince (15) días, tiempo que se le adiciona al contrato de obra. A continuación, se presentan los ítems que comprenden el adicional:

ITEM	PERFIL/ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	REND	VR UNITARIO	VR TOTAL
1,00	**PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO**					
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	MES	2,50	20%	$ 6.000.000,00	$ 3.000.000,00

Elaboró:	*Revisó:*	*Aprobó:*
Camilo Augusto Beltrán Martínez	*Lady Paola Garavito Mariño*	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Planeación y Desarrollo	Alcalde Municipal

1,2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	MES	2,50	100%	$ 2.000.000,00	$ 5.000.000,00
1,3	PROFESIONAL HSEQ	MES	2,50	20%	$ 3.250.000,00	$ 1.625.000,00
				SUBTOTAL		**$ 9.625.000,00**
				Factor multiplicador		**2,30**
				SUBTOTAL		**$ 22.137.500,00**
				IVA 19%		**$ 0,00**
				TOTAL PERSONAL		**$ 22.137.500,00**
2,00	**BIENES Y SERVICIOS**	UNIDAD	CANT		VR UNITARIO	VR TOTAL
2,1	SERVICIO DE PLOTTER Y PAPELERIA	MES	2,50		$ 550.000,00	$ 1.375.000,00
2,2	ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS	MES	2,50		$ 1.000.000,00	$ 2.500.000,00
2,4	ALQUILER DE VEHICULO	MES	2,50		$ 1.600.000,00	$ 4.000.000,00
2,5	ALQUILER DE EQUIPOS DE TOPOGRAFIA	MES	2,50		$ 1.200.000,00	$ 3.000.000,00
2,6	ENSAYOS DE LABORATORIO	MES	2,50		$ 350.000,00	$ 875.000,00
2,7	POLIZAS	GL	1,00		$ 72.000,00	$ 72.000,00
				SUBTOTAL		**$ 11.822.000,00**
				IVA 19%		**$ 2.246.180,00**
				TOTAL BIENES Y SERVICIOS		**$ 14.068.180,00**

Costo Personal	$ 9.625.000,00
Factor multiplicador	$ 22.137.500,00
Bienes y Servicios	$ 11.822.000,00
IVA	$ 2.246.180,00
TOTAL PRESUPUESTO	**$ 36.205.680,00**

Esta adición se sustenta en la necesidad urgente e imprevista de construir una unidad de cocina, trece unidades de habitación y siete unidades sanitarias. Donde es indispensable realizar un adicional al CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO MP-CMA-001 DE 2025 con el fin de seguir realizando el respectivo seguimiento al CONTRATO DE OBRA NUMERO MP-LOP-001 DE 2024 por un tiempo de en dos (2) meses y quince (15) días, tiempo que se le adiciona al contrato de obra. **CUARTO:** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **QUINTO:** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato. Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. Que mediante Concepto jurídico[2], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…) Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007
[2] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

lleguen a pactar. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la*

Web: www.paya-boyaca.gov.co
Celular: 3202838493 – 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co

contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952), ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes». **SEXTO:** Que con la solicitud de adicional y prorroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 431 de fecha 19 de septiembre de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Paya. Que realizadas las consideraciones previas las partes dejan sintetizado el presente ACUERDO ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 al **CONTRATO NUMERO MP-CMA-001 DE 2025**, el cual se

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Camilo Augusto Beltrán Martínez	*Lady Paola Garavito Mariño*	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Planeación y Desarrollo	Alcalde Municipal

regira por las CLÁUSULAS siguientes**: <u>CLAUSULA PRIMERA:</u> ADICIONAR** AL Contrato **No. MP-CMA-001 DE 2025,** la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 36.205.680,00) M/CTE, adicionando cantidades en los siguientes items asi:

ITEM	PERFIL/ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	REND	VR UNITARIO	VR TOTAL
1,00	**PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO**					
1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	MES	2,50	20%	$ 6.000.000,00	$ 3.000.000,00
1,2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	MES	2,50	100%	$ 2.000.000,00	$ 5.000.000,00
1,3	PROFESIONAL HSEQ	MES	2,50	20%	$ 3.250.000,00	$ 1.625.000,00
				SUBTOTAL		**$ 9.625.000,00**
				Factor multiplicador		**2,30**
				SUBTOTAL		**$ 22.137.500,00**
				IVA 19%		**$ 0,00**
				TOTAL PERSONAL		**$ 22.137.500,00**
2,00	**BIENES Y SERVICIOS**	UNIDAD	CANT		VR UNITARIO	VR TOTAL
2,1	SERVICIO DE PLOTTER Y PAPELERIA	MES	2,50		$ 550.000,00	$ 1.375.000,00
2,2	ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS	MES	2,50		$ 1.000.000,00	$ 2.500.000,00
2,4	ALQUILER DE VEHICULO	MES	2,50		$ 1.600.000,00	$ 4.000.000,00
2,5	ALQUILER DE EQUIPOS DE TOPOGRAFIA	MES	2,50		$ 1.200.000,00	$ 3.000.000,00
2,6	ENSAYOS DE LABORATORIO	MES	2,50		$ 350.000,00	$ 875.000,00
2,7	POLIZAS	GL	1,00		$ 72.000,00	$ 72.000,00
				SUBTOTAL		**$ 11.822.000,00**
				IVA 19%		**$ 2.246.180,00**
				TOTAL BIENES Y SERVICIOS		**$ 14.068.180,00**

Costo Personal	$ 9.625.000,00

Elaboró:	*Revisó:*	*Aprobó:*
Camilo Augusto Beltrán Martínez	*Lady Paola Garavito Mariño*	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Planeación y Desarrollo	Alcalde Municipal

Factor multiplicador	$ 22.137.500,00
Bienes y Servicios	$ 11.822.000,00
IVA	$ 2.246.180,00
TOTAL PRESUPUESTO	**$ 36.205.680,00**

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el **CONTRATO No. MP-CMA-001 DE 2025** en dos (2) meses y quince (15) días más **PARAGRAFO:** EL plazo total del **CONTRATO No. MP-CMA-001 DE 2025** es SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS contado a partir de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. Que con la solicitud de adicional y prorroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 431 de fecha 19 de septiembre de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Paya. **CLAUSULA TERCERA:** Para el presente adicional y prorroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 431 de fecha 19 de septiembre de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Paya. **CLAUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA en caso de existir garantías se obliga a ampliarlas con los nuevos valores y plazos. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del CONTRATO No. MP-CMA-001 DE 2025, conservan su vigencia y alcance.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Elaboró:	***Revisó:***	***Aprobó:***
Camilo Augusto Beltrán Martínez	*Lady Paola Garavito Mariño*	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Planeación y Desarrollo	Alcalde Municipal